



VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO  
NOTARIO  
Marqués del Puerto, 10 - 3º  
Tels.: 94 416 80 11 y 94 416 80 22  
48008 - BILBAO

NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO. -----

En la Villa de Bilbao, mi residencia, a  
veintiuno de Junio de dos mil once. -----

Ante mí, VICENTE-MARIA DEL ARENAL OTERO,  
Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, -----

----- COMPARECEN: -----

DON IÑIGO ALONSO ECHEVERRIA, mayor de edad,  
Economista, casado en régimen económico matrimo-  
nial convencional de separación de bienes con  
Doña María Astigarraga Aguirre, de vecindad civil  
vizcaino aforado, domiciliado en 48.100-Mungia  
(Laukariz, Barrio San Lorenzo número 10) y titu-  
lar del D.N.I./N.I.F. número 78.871.739-R. -----

Manifiesta el señor Alonso que su régimen  
económico matrimonial convencional de separación  
de bienes fue pactado en escritura de  
capitulaciones matrimoniales autorizada por el  
suscrito Notario el día 10 de Setiembre de 1.998,  
de las que se tomó razón en el Registro Civil de  
Galdakao al Tomo 25, folio 576 de la sección 2ª,



conforme se me ha acreditado por procedimiento hábil al efecto. -----

Y DON PABLO-JULIAN MUGICA ELORZA, mayor de edad, de profesión Gerente de Exportación, casado en régimen económico matrimonial convencional de separación de bienes con Doña Yinan Wang, de vecindad civil vizcaino aforado, domiciliado en Alicante (calle Britania, nº 33-Bloque 2.1º "F") y titular del D.N.I./N.I.F. número 30.649.115-M.

Acredita el señor Múgica mediante exhibición de copia autorizada de dicha escritura, que su régimen económico matrimonial convencional de separación de bienes fue pactado en escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada por el Notario de Barcelona, Don José-Alberto Marín Sánchez, el día 3 de Agosto de 2.010, bajo el número 1.751 de su protocolo. No acredita el señor Múgica la toma de razón en el Registro Civil correspondiente de dichas capitulaciones matrimoniales, manifestando que este extremo lo acreditará, si fuere necesario, en donde proceda.

Les identifico mediante sus reseñados DD. NN. de I., que me exhiben en ejemplar original. -----

Intervienen en su propio nombre y derecho,



manifestando actuar por cuenta propia. -----

Tienen los señores comparecientes, a mí juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y -----

----- **DICEN:** -----

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2.010 de 2 de Julio de 2.010) y disposiciones concordantes de pertinente aplicación, Don Iñigo Alonso Echevarria y Don Pablo-Julián Múgica Elorza, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto el compareciente por medio de la presente escritura con arreglo a las siguientes, -----

----- **CLAUSULAS:** -----

PRIMERA.- Don Iñigo Alonso Echevarria y Don Pablo-Julián Múgica Elorza, como socios fundadores, constituyen una Sociedad de Responsabilidad



Limitada bajo la denominación de "OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA", de nacionalidad española y domicilio en 48.100-Mungia (Laukariz, Barrio San Lorenzo número 10). -----

La Sociedad se registrará por la citada Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y demás disposiciones legales que le sean aplicables, y, en especial, por los Estatutos que me entregan los otorgantes, extendidos en seis folios de papel común redactados por anverso y reverso y que ahora, previa su lectura, ratificándose en su contenido, los suscriben ante mí y quedan unidos a la presente escritura formando parte integrante de la misma. -----

SEGUNDA.- El capital social se fija en CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros), representado y dividido en CINCUENTA MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (50.000), indivisibles y acumulables, de UN EURO (1) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cincuenta mil (1 al 50.000), ambos inclusive, que quedan íntegramente asumidas y desembolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se indican: -----



manifestando actuar por cuenta propia. -----

Tienen los señores comparecientes, a mí juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, y -----

----- DICEN: -----

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2.010 de 2 de Julio de 2.010) y disposiciones concordantes de pertinente aplicación, Don Iñigo Alonso Echevarria y Don Pablo-Julián Múgica Elorza, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto el compareciente por medio de la presente escritura con arreglo a las siguientes, -----

----- CLAUSULAS: -----

PRIMERA.- Don Iñigo Alonso Echevarria y Don Pablo-Julián Múgica Elorza, como socios fundadores, constituyen una Sociedad de Responsabilidad





- DON IÑIGO ALONSO ECHEVARRIA, aporta a la Sociedad, en efectivo metálico, la suma de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros) y se le adjudican VEINTICINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (25.000), las señaladas con los números uno al veinticinco mil (1 al 25.000), ambos inclusive. -----

- DON PABLO-JULIAN MUGICA ELORZA, aporta a la Sociedad, en efectivo metálico, la suma de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 euros) y se le adjudican VEINTICINCO MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (25.000), las señaladas con los números veinticinco mil uno al cincuenta mil (25.001 al 50.000), ambos inclusive. -----

Los comparecientes declaran las aportaciones realizadas, que lo han sido en dinero efectivo, en total CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros), que han quedado ingresadas en la cuenta de la Sociedad, número 0072 0662 54 0000107618, abierta en "BANCO PASTOR, S.A.", Sucursal de Barakaldo,



lo que en este acto acreditan los señores comparecientes mediante dos certificaciones expedidas por dicha Entidad, que me entregan, y dejo unida a la presente escritura formando parte integrante de la misma. -----

**TERCERA.**- Los señores comparecientes, constituidos en lo pertinente en Junta Universal de Socios, acuerdan y deciden por unanimidad: ---

a).- Que la Sociedad sea Administrada por dos Administradores Solidarios. -----

b).- Nombrar Administradores Solidarios, por tiempo indefinido, a DON IÑIGO ALONSO ECHEVARRIA Y A DON PABLO-JULIÁN MÚGICA ELORZA, a quienes corresponden, con el expresado carácter solidario, todas las facultades necesarias para representar, regir y administrar la Sociedad en todo lo que no esté atribuido a la voluntad de los socios, por los Estatutos o por imperativo de la Ley. -----

DON IÑIGO ALONSO ECHEVARRIA Y DON PABLO-JULIÁN MÚGICA ELORZA, comparecientes en esta escritura, aceptan la designación, manifestando que no se hallan incursos en incompatibilidad ni prohibición legal alguna para el desempeño del cargo, de conformidad con la Ley 5/2.006, de 10



de abril, y disposiciones concordantes. -----

CUARTA.- La duración de la Sociedad es indefinida, y el primer ejercicio social comprende desde el día de hoy, fecha en que la Sociedad da comienzo a sus operaciones, hasta el día treinta y uno de Diciembre del presente año.-

Los posteriores ejercicios sociales coincidirán con el año natural. -----

A los actos y contratos celebrados en nombre de la Sociedad antes de su inscripción, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital. -----

QUINTA.- Acreditan los comparecientes que no existe Sociedad con igual denominación que la ahora constituida mediante la correspondiente certificación del Registro Mercantil Central, que me entregan y dejo unida a la presente escritura formando parte integrante de la misma. -----

SEXTA.- Quedan facultados Don Iñigo Alonso Echevarria y Don Pablo-Julián Múgica Elorza para



que cualquiera de ellos pueda, con carácter solidario y con su sola intervención, subsanar y complementar esta escritura a los solos y exclusivos efectos de obtener la inscripción de esta escritura en el Registro mercantil correspondiente. -----

SEPTIMA.- Los señores comparecientes solicitan del señor Registrador Mercantil se sirva inscribir la presente escritura en los Libros a su cargo, practicando en su caso inscripción parcial si se apreciare algún defecto en el título que no impidiere la inscripción del resto. -----

Advierto yo, el Notario, a los señores comparecientes, a los efectos y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, acerca de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en dicho Registro; y, a efectos fiscales, les hago las reservas y advertencias relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que le incumben en su aspecto material, formal y sancionador. -----

Advierto, en especial, de las obligaciones



contenidas en la Norma Foral 1/2.011 de las Juntas Generales de Bizkaia, en cuanto al plazo de presentación de esta escritura al pago del Impuesto y a las responsabilidades en caso de no presentación, señalando, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8/1.989, que las liquidaciones correspondientes a ésta escritura, sobre la base del valor declarado en la misma, son las siguientes: -----

- Con arreglo a lo dispuesto en la Norma Foral 1/2.011 de las Juntas Generales de Bizkaia antes citado, se solicita la exención correspondiente. -----

- Y conforme a lo dispuesto en los números 2, 4 y 7, y en la Norma Cuarta del Real Decreto 1.426/1.989, la cantidad de trescientos seis euros y trece céntimos de euro (306,13 euros), más la que resulte de la aplicación de la Norma Foral 7/94 de las Juntas Generales de la Diputación Foral de Bizkaia. -----



Lo antes referido queda sujeto a las correcciones obligadas como consecuencia de actuaciones complementarias, o, en su caso, un diverso tratamiento fiscal. -----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado por los otorgantes y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes. -----

De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 27 de mayo de 2.011 de la Dirección general de los registros y del Notariado, he informado a los otorgantes sobre el procedimiento de constitución telemática prebisto en los apartados 1 y 2 del Rreal Decreto-Ley 13/2.020, de 3 de diciembre; habiendo manifestado los otorgantes su voluntad de constituir la sociedad por el procedimiento utilizado para el otorgamiento de esta escritura.

Leída esta escritura con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial de forma íntegra, manifiestan después de su lectura quedar los comparecientes enterados de su contenido, la encuentran conforme, prestan su libre consentimiento, la otorgan y la firman conmigo, el



Notario, que del contenido de este instrumento público, extendido sobre seis folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, números N4180971B, y los cinco siguientes en orden correlativo ascendente, yo el Notario, **DOY FE.**---

Están las firmas de los señores comparecientes.-----

Signado: Vicente-María el Arenal.-----

Rubricado y sellado.-----

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo, Vicente-María del Arenal Otero, para hacer constar que el día veintidos de junio de dos mil once, ha sido presentada copia de la escritura que antecede telemáticamente ante la Diputación Foral de Bizkaia-Departamento de Hacienda y Finanzas para su liquidación, según resulta de la carta de pago que tengo a la vista y que incorporo por fotocopia a la presente y que envío por procedimiento telemático al Registro competente.-



Y para que así conste, extendiendo la presente diligencia, de cuyo contenido y de ir extendida sobre el presente folio de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, yo, el notario, **DOY FE.** -----

Signado: Vicente-María del Arenal.-----

Rubricado y sellado.-----

**NOTA.-** Hoy, veintitrés de junio de dos mil once, expido copia autorizada electrónica para su remisión al Registro Mercantil de correspondiente en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 112.1 de la Ley 24/2.001. **Doy fe.**-----

Arenal. Rubricado.-----

**NOTA.-** La pongo yo, Notario autorizante de la escritura que antecede, para hacer constar que hoy día veinticuatro de junio de dos mil once, he recibido documentación remitida del Registro competente por vía telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/2.001, relativa a la Notificación de Asiento de Presentación, que imprimo e incorporo a esta matriz. La presente nota la extendiendo sobre parte de un folio número N4180976B y sobre el presente número N4682676B, que habilito para la extensión



de notas. Doy fe.-----

Arenal. Rubricado.-----

NOTA.- La pongo yo, el Notario autorizante de la escritura que antecede, para hacer constar que hoy día trece de julio de dos mil once, he recibido, impreso e incorporado a la presente la documentación remitida del Registro competente, por procedimiento telemático y con firma electrónica reconocida del Registrador Mercantil, relativa a la inscripción de la escritura que antecede. Doy fe.- -----

Arenal. Rubricado.-----

NOTA.- Hoy, veintitrés de septiembre de dos mil once, expido primera copia a instancia de la mercantil "OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA", en diecisiete folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, números N4682734B y los dieciséis folios siguientes en orden correlativo ascendente. Doy fe.-----

Arenal. Rubricado.-----







----- ESTATUTOS DE LA MERCANTIL -----  
----- "OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA" -----

**TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.** -----

**Artículo 1º.-** Con la denominación de "OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA" se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital (aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2.010 de 2 de Julio), y demás disposiciones vigentes en la materia. -----

**Artículo 2º.-** La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: -----

A).- La fabricación, importación, exportación, comercialización de filtros de absorción de gas (vía seca), desecantes y humidificadores. -----

B).- La importación y comercialización tanto en España como en el extranjero de artículos para la post-cosecha de frutas y verduras (termo-registradores, medidores de etileno, etc....). -----

C).- La investigación y desarrollo de nuevos productos, artículos, programas, procedimientos industriales y actuaciones relacionadas con las actividades que constituyen el objeto social. -----

D).- La representación y agencia de personas físicas y jurídicas que realicen alguna de las actividades que constituyen el objeto social de la compañía y que se describen en los demás apartados de este artículo. -----

Las actividades que constituyen el objeto social podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico. -----

La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las Leyes exijan condiciones o limitaciones especiales, en tanto no se dé exacto cumplimiento a las mismas, y si se exigiere para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las



*citadas actividades se realizarán por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo. -----*

*Artículo 3º.- El domicilio de la Sociedad se establece en 48.100-Mungia (Laukariz, Barrio San Lorenzo número 10). Por acuerdo de la Administración Social podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.*

*Artículo 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución. -----*

#### ***TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. -----***

*Artículo 5º.- El capital social se fija en CINCUENTA MIL EUROS (50.000 euros), representado y dividido en CINCUENTA MIL PARTICIPACIONES SOCIALES (50.000), indivisibles y acumulables, de UN EURO (1) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al cincuenta mil (1 al 50.000), ambos inclusive, que están íntegramente suscritas y desembolsadas. -----*

*Artículo 6º.- Transmisión de participaciones sociales. -----*

*A) Transmisión voluntaria por actos inter-vivos. -----*

*Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas por un socio en favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente o, en su caso, la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. -----*  
*Al margen de los supuestos anteriormente mencionados, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de las participaciones sociales que no lleven aparejada prestación accesoria se regirá por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital. -----*  
*Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto*



por los artículos 306 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo. -----

**B) Transmisión forzosa.** -----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la Sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley. -----

**C) Transmisión mortis causa.** -----

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria. -----

No obstante lo anterior, si en el heredero o legatario no concurriere la condición de socio, cónyuge o descendiente, los socios sobrevivientes, tendrán derecho a adquirir, en proporción a su respectiva participación si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho derecho deberá ser ejercido en el plazo de tres meses desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en el de la adjudicación judicial o administrativas. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto



*alguno frente a la Sociedad. -----*

*Artículo 7°.- La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad. -----*

### ***TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. -----***

#### ***Sección primera: De la Junta General. -----***

*Artículo 8°.- Los socios, reunidos en junta general, decidirán por la mayoría legal o estatutariamente establecida, en los asuntos propios de la competencia de la junta. -----*

*La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes estatutos. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----*

- a) La aprobación de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. -----*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores, y en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----*
- c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia y ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social. -----*
- d) La modificación de los estatutos sociales. -----*
- e) El aumento y la reducción del capital social. -----*
- f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad, y la cesión global de activo y pasivo. -----*
- g) La disolución de la Sociedad. -----*
- h) La aprobación del Balance final de liquidación. -----*
- i) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma. -----*

*Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen, al*



menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco. -----

**Artículo 9º.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, o la caesión global de activo y pasivo, la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refieren los artículos 230 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. -----

**Artículo 10º.-** El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. -----

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria. -----

**Artículo 11º.-** Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. -----

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. -----



**Artículo 12°.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. -----**

**A) Junta General Ordinaria: -----**  
**Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asuntos que se indiquen en el orden del día. -----**

**Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de lo Mercantil del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores. -----**

**B) Junta Extraordinaria. -----**

**Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. -----**

**Si la Administración social no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de lo Mercantil del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores. -----**

**Artículo 13°.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios. -----**

**Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. -----**

**La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y, además, el nombre de la persona que realice la convocatoria. Se**



harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar. -----

En el supuesto especial de convocatoria para el traslado del domicilio al extranjero, se observará lo establecido en el artículo 98 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.-----

**Artículo 14°.-** No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma. -----

La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. -----

**Artículo 15°.-** Todo socio podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación. -----

**Artículo 16°.-** Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión. -----

**Artículo 17°.-** Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada



por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. -----

**Sección Segunda: Del Órgano de Administración.** -----

**Artículo 18°.-** La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: -----

- a).- Un Administrador Único. -----
- b).- De dos a cinco administradores solidarios. -----
- c).- De dos a cinco administradores mancomunados, que ejercerán el poder de representación todos ellos de forma conjunta. -----
- d).- Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. -----

**Artículo 19°.-** Al Órgano de Administración corresponden todas las facultades necesarias para la gestión y la en todo lo que no esté atribuido a la voluntad de los socios, por estos Estatutos o por imperativo de la Ley. -----

**Artículo 20°.-** Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socio-económico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no pueden ejercer el comercio. -----

Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces y magistrados y las demás personas que se hallen incursas en incompatibilidades y prohibiciones legales, en especial las establecidas en la Ley 5/2.006, de 10 de Abril. -----

Los Administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de la Sociedad, salvo acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 9 de los presentes estatutos. -----

**Artículo 21°.-** El cargo se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo en Junta General con el voto a favor de más de la mitad de los votos correspondientes a las



*participaciones sociales en que esté dividido el capital social.* -----

*Artículo 22º.- El cargo de administrador será gratuito.* -----

*Artículo 23º.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.* -----

*a).- Estará compuesto por tres miembros como mínimo y siete como máximo, designados por la Junta, la que además concretará su número.* -----

*b).- Nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, un Vicepresidente. Asimismo nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, y, si lo estima conveniente, otra como Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros y asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto, salvo que ostenten la condición de Consejeros. Dicha facultad del Consejo de designar a las personas que hayan de desempeñar cargos en su seno se entiende sin perjuicio y para el supuesto de que no hayan sido designados en dichos cargos por la Junta General.* -----

*c).- El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. No será necesaria previa convocatoria cuando hallándose presentes todos los Consejos, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión. Las convocatorias se formularán por escrito dirigido a cada uno de sus miembros con siete días de antelación a la fecha de la reunión.* -----

*d).- Quedará validamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Los Consejeros podrán delegar en otros Consejeros su representación y voto, mediante carta*



*dirigida al Presidente. -----*

*e).- Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, que tendrá la facultad de expedir certificaciones visadas por el Presidente. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. -----*

*f).- El Consejo de Administración podrá delegar en forma permanente todas o algunas de sus facultades, excepto las indelegables, en uno o varios Consejeros-Delegados, o en una Comisión Ejecutiva. Esta delegación, y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del Consejo de Administración, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----*

#### **TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. -----**

***Artículo 24°.- El ejercicio social se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se exceptúa el primer ejercicio social, que comienza el día del otorgamiento de la escritura constitutiva, finalizando el día treinta y uno de diciembre del mismo año. -----***

***Artículo 25°.- La Administración Social está obligada a formular, en plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. -----***

***Artículo 26°.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas, con cargo a la Sociedad impida o***



limite este derecho. -----

**Artículo 27°.-** De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

**TITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** -----

**Artículo 28°.-** La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en los artículos 360, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Producida la disolución, se abrirá el período de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 376-3° de la citada Ley de Sociedades de Capital. -----

**Artículo 29°.-** Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social. -----

**TITULO VI.- ARBITRAJE.** -----

**Artículo 30°.-** Todas las cuestiones societarias litigiosas que se susciten entre la Sociedad y sus Administradores o socios, o entre aquellos y éstos, o entre estos últimos, se someten al arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, a la que se le encomienda, de acuerdo con su Reglamento, la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo Laudo será de obligado cumplimiento. Se exceptúan de este arbitraje las cuestiones sobre las que las partes no puedan válidamente disponer, o aquellas respecto de las que la Ley determine la exclusiva







BANCO PASTOR, SA, sucursal de Barakaldo, representado por D. JUAN ARTURO SANTOS CUELLAS

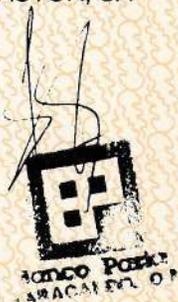
CERTIFICA

que en la cuenta nº 0072 0662 54 0000107618, abierta en esta sucursal a nombre de OZEANO URDINA, S.L., sociedad "EN CONSTITUCIÓN", se han ingresado 25.000,00 (VEINTICINCO MIL) euros, por parte de IÑIGO ALONSO ECHEVARRIA, con DNI 78871739R, en concepto de aportación de capital.

Y para que así conste, a los efectos legales oportunos, se expide el presente documento en Barakaldo, a 10 de junio de 2011.



BANCO PASTOR, SA  
P.P.



-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



**Banco Pastor**

BANCO PASTOR, SA, sucursal de Barakaldo, representado por D. JUAN ARTURO SANTOS CUELLAS

CERTIFICA

que en la cuenta nº 0072 0662 54 0000107618, abierta en esta sucursal a nombre de OZEANO URDINA, S.L., sociedad "EN CONSTITUCIÓN", se han ingresado 25.000,00 (VEINTICINCO MIL)) euros, por parte de PABLO JULIAN MUGICA ELORZA, con DNI 30649115M, en concepto de aportacion de capital.

Y para que así conste, a los efectos legales oportunos, se expide el presente documento en Barakaldo, a 10 de junio de 2011.

BANCO PASTOR, SA  
P.P.



-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 902 884 442  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 11078030

DON José Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. IÑIGO ALONSO ECHEVARRIA,  
en solicitud presentada al Diario con fecha 23/05/2011, asiento 11078942,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

### OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Once.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



**Bizkaiko Foru Aldundia**  
Ogasun eta Finantza Saila

**Diputación Foral de Bizkaia**  
Departamento de Hacienda y Finanzas

Ondare Eskualdaketa eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga  
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

**600**

Likidazio zk. N.º liquidación  
112242701

Aitorpen-likidazioa / Declaración-liquidación

Ekitaldia / Ejercicio <b>2011</b>	Bulego likidatzailea / Oficina liquidadora <b>BILBAO</b>	Expediente zk. / N.º de expediente <b>201122427</b>	Aitorpen osagarria Declaración complementaria <input type="checkbox"/>
--------------------------------------	---	--	---

Kostubidezko Ondare Eskualdaketak Transmisiones Patrimoniales Onerosas <input type="checkbox"/>	Egintza Juridiko Dokumentatuak Actos Jurídicos Documentados <input type="checkbox"/>	Sozietate Eragiketak Operaciones Societarias <input checked="" type="checkbox"/>
--	---	---

Subjektu pasiboa Sujeto pasivo	IFZ / NIF <b>B95653903</b>	Deiturak eta izena edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social <b>OZEANO URDINA S.L.</b>			
	Egoitza fiskala / Domicilio fiscal <b>CL LAUKARIZ, BARRIO SAN LORENZO</b>	Etxe zk. N.º casa <b>10</b>	Letra <b></b>	Solairua - Aidea Piso - Mann <b></b>	Telefonoa / Teléfono <b></b>
	Udalerría / Municipio <b>Mungia</b>	Posta kodea / Código postal <b>48100</b>	Probintzia edo L. Historikoa / Provincia o T. Histórico <b>Vizcaya</b>		

Agiariaren datuak Datos del documento	Publikoa / Público <input type="checkbox"/>	Agiariaren data / Fecha del documento <b>21/06/2011</b>	Eragiketaren azalpena / Descripción de la operación <b>Constitución de sociedad</b>		Kodea Código <b>S01</b>
	Pribatua / Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Notarioritza / Notaría <b>Vicente María del Arenal Otero</b>	Kodea Código <b>8308193</b>	Protokoloa Protocolo <b>891</b>	Egilearen lekua Lugar de otorgamiento <b>Bilbao/Bilbo</b>

Eskualdatzailea Transmisor	IFZ / NIF <b></b>	Deiturak eta izena edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social <b></b>			
	Egoitza fiskala / Domicilio fiscal <b></b>	Etxe zk. N.º casa <b></b>	Letra <b></b>	Solairua - Aidea Piso - Mann <b></b>	Telefonoa / Teléfono <b></b>
	Udalerría / Municipio <b></b>	Posta kodea / Código postal <b></b>	Probintzia edo L. Historikoa / Provincia o T. Histórico <b></b>		
	Eskualdatzaileen kopurua N.º de transmisores <b>0</b>				

Aurkezteko Presentadorea	IFZ / NIF <b>14941922H</b>	Deiturak eta izena edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social <b>Arenal Otero Vicente María del</b>			
	Egoitza fiskala / Domicilio fiscal <b>CL Marqués del Puerto</b>	Etxe zk. N.º casa <b>10</b>	Letra <b></b>	Solairua - Aidea Piso - Mann <b></b>	Telefonoa / Teléfono <b>944168011</b>
	Udalerría / Municipio <b>Bilbao/Bilbo</b>	Posta kodea / Código postal <b>48008</b>	Probintzia edo L. Historikoa / Provincia o T. Histórico <b>Vizcaya</b>		

1	Aurreiritziako balorazioa Valoración previa	2	Prezioa / Precio <b>50.000,00</b>	3	Aitorburuko balioa / Valor declarado <b>50.000,00</b>
---	--	---	--------------------------------------	---	--

Likidazioa / Liquidación	Salbuetsia / Exento <input checked="" type="checkbox"/>	Lokabea / No sujeto <input type="checkbox"/>	Gakoa / Clave <b>E50</b>	Zerga oinarria / Base imponible	4	<b>50.000,00</b>			
	Otros.			Txikipena / Reducción	5	<b>0%</b>			
				Likidazio oinarria / Base liquidable	6				
				Tasa / Tipo	7				
				Zerga kuota / Cuota tributaria	8				
				Hobariaren kuota / Bonificación cuota	9				
				Sartu beharrekoa / Ingresar	10	<b>0%</b>			
					11				
					12				
					13				
					14				
				Lehenengo aitorpenaren espediente edo aurkezpen zenbakia / N.º expediente o presentación de la declaración anterior			Sartu beharrekoa guztira	15	
							Total a ingresar		

Telematikoki aurkeztu den eta VICENTE MARIA DEL ARENAL OTERO jaun/andre notarioraren 891 protokolo-zenbakia duan agiriari dagokion OE eta gaineko Zergaren autoliquidazio dela eta, salbuetsia aitortuz.

Por autoliquidación del Impuesto sobre TP y AJD, presentada telemáticamente, y correspondiente al documento con número de protocolo 891 del Notario D. VICENTE MARIA DEL ARENAL OTERO, alegando exención.

Data eta bidalketa zk. / Fecha y número de envío  
**22 de Junio de 2011 13:44:12 000190117**

Foru Ogasunaren zigitu elektronikoa / Sello electrónico de la Hacienda Foral  
**E766639FBA85366B8C96EEAC37BEFCE8**

Vicente María del Arenal Otero

Telematikoki aurkezpena / Presentación telemática



aNcert  
Agencia Notarial de Certificación

### JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de asiento de presentación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 891/2011 fue enviado por el Registro Mercantil BILBAO MERCANTIL en fecha 24/06/2011 a las 09:03:41, firmado electrónicamente por el Registro BILBAO MERCANTIL.

### Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.



**REGISTRO MERCANTIL DE VIZCAYA**  
AVENIDA DE MADARIAGA, 24  
48014 - BILBAO

### Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada **1/2011/10.072,0** correspondiente a la sociedad **OZEANO URDINA SOCIEDAD LIMITADA** autorizado en **BILBAO**, número de protocolo **2011/891** el día **veintiuno de junio de dos mil once** fue presentado el día **veinticuatro de junio de dos mil once** en el diario **336**, asiento **1329**.

**BILBAO**, a **veinticuatro de junio de dos mil once**

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



### JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de asiento de presentación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 891/2011 fue enviado por el Registro Mercantil BILBAO MERCANTIL en fecha 24/06/2011 a las 09:44:41, firmado electrónicamente por el Registrador NOMBRE JUAN ALFONSO FERNANDEZ NUÑEZ - NIF 14236422C.

#### Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.

---

**REGISTRO MERCANTIL DE VIZCAYA**  
AVENIDA DE MADARIAGA, 24  
48014 - BILBAO

### Notificación de Asiento de Presentación

Se pone en su conocimiento que el documento con número de entrada **1/2011/10.072,0** correspondiente a la sociedad **OZEANO URDINA SOCIEDAD LIMITADA** autorizado en **BILBAO**, número de protocolo **2011/891** el día **veintiuno de junio de dos mil once** fue presentado el día **veinticuatro de junio de dos mil once** en el diario **336**, asiento **1329**.

**BILBAO**, a **veinticuatro de junio de dos mil once**

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.



aNcert  
Agencia Notarial de Certificación

### JUSTIFICANTE DE FECHA DE RECEPCIÓN

El documento de calificación recibido de la solicitud de inscripción del protocolo 891/2011 fue enviado por el Registro Mercantil BILBAO MERCANTIL en fecha 13/07/2011 a las 15:55:57, firmado electrónicamente por el Registrador NOMBRE JUAN ALFONSO FERNANDEZ NUÑEZ - NIF 14236422C.

#### Resultado de la validación de la firma electrónica

- ✓ El certificado no estaba caducado.
- ✓ El certificado no estaba revocado.
- ✓ Se confió en el emisor del certificado.
- ✓ El contenido del documento no ha sido alterado.



**REGISTRO MERCANTIL DE BIZKAIA**  
AVENIDA DE MADARIAGA, 24  
48014 - BILBAO

### Notificación de Inscripción Total

La escritura número 2011/891, autorizada el día **veintiuno de junio de dos mil once** por el notario **VICENTE MARIA DEL ARENAL, OTERO**, que fue presentada el día **veinticuatro de junio de dos mil once**, con el número de entrada 1/2011/10.072,0, diario 336, asiento 1329, ha sido inscrita con fecha **ocho de julio de dos mil once**, en el tomo 5225, folio 172, inscripción 1 con hoja BI-58833.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

BILBAO, trece de julio de dos mil once



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

**ES SEGUNDA COPIA**, conforme con su original obrante en el protocolo corriente de instrumentos públicos de la Notaría de mi cargo, bajo el número de orden expresado, que expido a instancia de la mercantil "OZEANO URDINA, SOCIEDAD LIMITADA", en diecisiete folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, números N13960658C y los dieciséis siguientes en orden correlativo ascendente. Bilbao, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho. **DOY FE.**-----





El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON VICENTE MARIA ARENAL OTERO, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Bilbao, Vizcaya (España), estampada al folio de papel de la Diputación Foral de Bizkaia N 13960674 C de la copia expedida el 18 de julio de 2018, del documento autorizado el 21 de junio de 2011 con el número OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO de su protocolo.-----

## APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España  
Country / Pays:

**El presente documento público**  
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por DON VICENTE MARIA ARENAL OTERO  
has been signed by  
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

## Certificado

Certified / Attesté

5.- en BILBAO  
At / à

6.- el día 23 de Julio de 2018  
the / le

7.- Por DON JUAN IGNACIO GOMEZA VILLA, Subdelegado del Distrito Notarial de Bilbao (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental  
By/par

8.- bajo el número 3612/18  
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10.- Firma  
Signature / Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



IFZ / NIF: **B95653903**Ziurtagiriaren zenbakia / N° de Certificado: **FWR1UFKF**

Foru Ogasunaren zigilua / Sello Hacienda Foral:

**31ECC6B37BBDBF0B3E69CCE1D8EDB0D1**

Ziurtagiria konprobatzeko interneteko helbidea:

<http://www.bizkaia.net/foziurtagiriak>

Dirección en internet para comprobación del Certificado:

<http://www.bizkaia.net/hfcertificados>

JAIONE GARAIZABAL ARMESTO,  
Zerga Informazioaren Ataleko Buru  
denez, honako hau

JAIONE GARAIZABAL ARMESTO,  
Jefa de la Sección de Información  
Tributaria

ZIURTAZEN DU: Foru Aldundi hone-  
tako Ogasun eta Finantza Sailaren  
Zerbitzu ezberdinetan dagoen doku-  
mentazioaren arabera, titularrei  
buruzko honako datu hauek gertatzen  
direla:

CERTIFICA: Que de la documentación  
existente en los distintos Servi-  
cios del Departamento de Hacienda y  
Finanzas de esta Diputación Foral,  
resultan los datos que a continua-  
ción se detallan respecto de los  
titulares:

Abizenak eta Izena Apellidos y Nombre		I.F.Z. N.I.F.		
D OZEANO URDINA SL		95653903		
CL LORENTZO DEUNA	10	MUNGIA	48100	BIZKAIA
Epigrafea	Jarduera Ekonomikoak		Alta Data	Baxa Data
Epigrafe	Actividades Economicas		Fecha alta	Fecha Baja
1 61820	MAYOR TODA CLASE MERCANC.		01-01-2012	
CM SAN LORENZO BIDEA 010	MUNGIA 48100			BIZKAIA

Eta ager dadin, honako eskatzailea  
dela:

Y para que conste y a petición de:

EL INTERESADO

ziurtagiri hau luzatzen dut

expido la presente certificación.

BILBON, 2020.eko Urtarrilaren 9(e)an

Bilbao a 9 de Enero de 2020

IFZ / NIF:

**B95653903**

Ziurtagiriaren zenbakia / N.º de Certificado:

**WHIBN5A5**

Foru Ogasunaren zigilua / Sello Hacienda Foral:

**CEF59E88057BF3E8ED428055F49DAB72**

Ziurtagiria konprobatzeko interneteko helbidea:

<http://www.bizkaia.eus/foziurtagiriak>

Dirección en internet para comprobación del Certificado:

<http://www.bizkaia.eus/hfcertificados>

JAIONE GARAIZABAL ARMESTOK

JAIONE GARAIZABAL ARMESTO

Zerga Informazioaren Ataleko buruak,

Jefa de la Sección de Información Tributaria,

ZIURTATZEN DU: Bizkaiko Foru Aldundi Honetako Ogasun eta Finantza Sailaren Zerbitzuetan dagoen dokumentaziotik honako hau ondorioztatzen dela:

CERTIFICA: Que de la documentación existente en los distintos Servicios del Departamento de Hacienda y Finanzas de esta Diputación Foral de Bizkaia se deduce que la empresa:

IFZ / NIF	Deiturak eta izena edo sozietatearen izena / Apellidos y nombre o razón social		
B95653903	OZEANO URDINA SL		
Egoitza (kalea, plaza...)/ Domicilio (calle, plaza, etc.)		10	
CL LORENTZO DEUNA		10	
Udalerría / Municipio	Probintzia edo L. Historikoa / Provincia o T. Histórico		
48100 MUNGIA	BIZKAIA		

Gaur-gaurkoz egunean dagoela zerga-aitorpenak aurkezteari dagokionez, eta bere izenean ez dagoela jasota betearazpen epeko zerga-zorrik edo, jasota egotekotan, geroratuta, zatikatuta edo eteteko adostuta daudela. Hori guztia administrazio publikoekin kontratatu ahal izateko ondorioetarako.

Interesdunak eskatuta emandako ziurtagiri hau POSITIBOA da, eta sei hilabeteko baliozkotasuna du, urriaren 12ko 1098/2001 Errege Dekretuaren 13. artikuluan xedatutakoaren arabera.

Se encuentra, al día de la fecha, al corriente en las presentaciones de las declaraciones tributarias y no figuran a su nombre deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, si figuran, están aplazadas, fraccionadas o acordada la suspensión; a los efectos de poder contratar con las Administraciones Públicas.

El presente certificado, que se expide a petición del interesado, tiene el carácter de POSITIVO y una validez de seis meses, según lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

BILBO, 2020ko urtarrilaren 9a

BILBAO, a 9 de enero de 2020

Delegación de PAIS VASCO-BIZKAIA  
PZ FEDERICO MOYUA, 3  
48009 BILBAO (BIZKAIA)  
Tel. 944487300

Nº de Remesa: 00000090000



Nº Comunicación: 2066724300548

OZEANO URDINA SL  
CALLE LORENTZO DEUNA 10  
BERREAGAMENDI  
48100 MUNGIA  
BIZKAIA

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20200177205

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B95653903** RAZÓN SOCIAL: **OZEANO URDINA SL**  
DOMICILIO FISCAL: **CALLE LORENTZO DEUNA NUM 10 Localidad/Población BERREAGAMENDI 48100 MUNGIA (BIZKAIA)**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 9 de enero de 2020. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación WPDM5CFNZSR7VHAA** en [www.agenciatributaria.gob.es](http://www.agenciatributaria.gob.es)*



